

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1473/2023/II y sus acumulados IVAI-REV/1476/2023/II, IVAI-REV/1485/2023/II, IVAI-REV/1488/2023/II, IVAI-REV/1491/2023/II, IVAI-REV/1500/2023/II, IVAI-REV/1503/2023/II, IVAI-REV/1506/2023/II, IVAI-REV/1509/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, emitir respuesta a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **300552323000130, 30055232000133, 300552323000135, 300552323000138, 300552323000141, 300552323000145, 300552323000148, 300552323000151, 300552323000154.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó nueve solicitudes de información al Ayuntamiento de Naolinco, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud folio: 300552323000130

...

"EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL

MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO...”

...

Solicitud folio: 30055232000133

...

“EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO...”

Solicitud folio: 300552323000135

...

“EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO...”

...

Solicitud folio: 300552323000138

...

“EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 4 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO...”

...

Solicitud folio: 300552323000141

...
"EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHOS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO.."
...

Solicitud folio: 300552323000145

...
"EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHOS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO.."
...

Solicitud folio: 300552323000148

...
"EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHOS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO.."
...

Solicitud folio: 300552323000151

...
"EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE

FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHOS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO..”

...

Solicitud folio: 300552323000154

...

“EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHOS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO..”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El cinco y seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia los recursos de revisión, respectivamente, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

4. Turno de los recursos de revisión. En las mismas fechas, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1476/2023/II, IVAI-REV/1485/2023/II, IVAI-REV/1488/2023/II, IVAI-REV/1491/2023/II, IVAI-REV/1500/2023/II, IVAI-REV/1503/2023/II, IVAI-REV/1506/2023/II, e IVAI-REV/1509/2023/II** al diverso **IVAI-REV/1473/2023/II**.

6. Admisión de los recursos de revisión. El mismo doce de junio de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión antes mencionados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio del dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora

recurrente a través de prórroga para extender el plazo de respuesta a las solicitudes, como a continuación se observa:



H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
2022-2023

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 13/CT/2023.

EN LA CIUDAD DE NAOLINCO DE VICTORIA, CARRETERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL DOMICILIO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAOLINCO DE VICTORIA, VERACRUZ, PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE ARMAS S/N DE ESTA CIUDAD, COL. CENTRO C. P. 91400, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS C. C.: C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO, C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA, VOCAL, C. ÓSCAR ABURTO ESPINO, VOCAL, C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA, VOCAL, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA PARA TOMAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO - LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO - DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

TERCERO - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 30052323000128, 30052323000129, 30052323000130, 30052323000131, 30052323000132, 30052323000133, 30052323000134, 30052323000135, 30052323000136, 30052323000137, 30052323000138, 30052323000139, 30052323000140, 30052323000141, 30052323000142, 30052323000143, 30052323000144, 30052323000145, 30052323000146, 30052323000147, 30052323000148, 30052323000149, 30052323000150, 30052323000151, 30052323000152, 30052323000153, 30052323000154, 30052323000155, 30052323000156, 30052323000157 Y 30052323000158, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LIMPIA PÚBLICA, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

CUARTO - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ, DA LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES Y VERIFICA LA ASISTENCIA EN BASE A LA LISTA CORRESPONDIENTE.

PRIMERO - EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO REFERENTE A LA LISTA DE ASISTENCIA SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO - POR LO QUE HAY QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SOLICITANDO AL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO DEL COMITÉ, PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.



EL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO DEL COMITÉ, DA LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA, Y PROCEDE A RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS	A FAVOR
C. RICARDO RAMÍREZ MORALES	A FAVOR
C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA	A FAVOR
C. ÓSCAR ABURTO ESPINO	A FAVOR
C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA	A FAVOR

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.
LA C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INFORMA QUE EL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO.

TERCERO - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 30052323000128, 30052323000129, 30052323000130, 30052323000131, 30052323000132, 30052323000133, 30052323000134, 30052323000135, 30052323000136, 30052323000137, 30052323000138, 30052323000139, 30052323000140, 30052323000141, 30052323000142, 30052323000143, 30052323000144, 30052323000145, 30052323000146, 30052323000147, 30052323000148, 30052323000149, 30052323000150, 30052323000151, 30052323000152, 30052323000153, 30052323000154, 30052323000155, 30052323000156, 30052323000157 Y 30052323000158, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LIMPIA PÚBLICA, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

TODA VEZ QUE SE REQUIERE MÁS TIEMPO PARA LOCALIZAR, CLASIFICAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

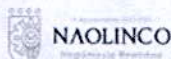
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS	A FAVOR
C. RICARDO RAMÍREZ MORALES	A FAVOR
C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA	A FAVOR
C. ÓSCAR ABURTO ESPINO	A FAVOR
C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA	A FAVOR

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 30052323000128, 30052323000129, 30052323000130, 30052323000131, 30052323000132, 30052323000133, 30052323000134, 30052323000135, 30052323000136, 30052323000137, 30052323000138, 30052323000139, 30052323000140, 30052323000141, 30052323000142, 30052323000143, 30052323000144, 30052323000145, 30052323000146, 30052323000147, 30052323000148, 30052323000149, 30052323000150, 30052323000151, 30052323000152, 30052323000153, 30052323000154, 30052323000155, 30052323000156, 30052323000157 Y 30052323000158, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LIMPIA PÚBLICA, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolingo de Victoria, Veracruz
Tels. (279) 8215025 | 8215709 Correo: presidencia@naolingo.mx

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolingo de Victoria, Veracruz
Tels. (279) 8215025 | 8215709 Correo: presidencia@naolingo.mx



30052323000144, 30052323000145, 30052323000146, 30052323000147, 30052323000148, 30052323000149, 30052323000150, 30052323000151, 30052323000152, 30052323000153, 30052323000154, 30052323000155, 30052323000156, 30052323000157 Y 30052323000158, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LIMPIA PÚBLICA, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

CUARTO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SENDO LAS DIEZ HORAS EN LA MISMA FECHA DE SU PEDIDO. COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAMOS FE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS
PRESIDENTA DEL COMITÉ

C. RICARDO RAMÍREZ MORALES
SECRETARIO

C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA
VOCAL

C. ÓSCAR ABURTO ESPINO
VOCAL

C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA
SECRETARÍA

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolingo de Victoria, Veracruz
Tels. (279) 8215025 | 8215709 Correo: presidencia@naolingo.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente promovió sendos recursos de revisión y expresó como agravios, lo siguiente:

IVAI-REV/1473/2023/II y sus acumulados IVAI-REV/1476/2023/II, IVAI-REV/1485/2023/II, IVAI-REV/1488/2023/II, IVAI-REV/1491/2023/II, IVAI-REV/1500/2023/II, IVAI-REV/1503/2023/II, IVAI-REV/1506/2023/II, IVAI-REV/1509/2023/II.

...

“EN VIRTUD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO HACE CASO OMISO POR CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER DEL PRESIDENTE, SINDICO, REGIDORES Y TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER., EL TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA RELATIVO AL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INGRESO DESGLOSADO POR RUTA, Y DESTINO FINAL DEL MISMO COMPROBADO CON BOLETA, RECIBO, BAUCHER Y/O CHEQUE DE CAJA EN DONDE SE AVALA DEBIDA Y LEGALMENTE DICHO INGRESO AL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ TAMBIÉN NECESITO CONOCER EL NÚMERO DE FOLIO DE COBRO INICIADO EN ESTE DÍA Y NÚMERO DE FOLIO CON EL QUE SE TERMINÓ EN DICHA JORNADA DICHS FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.. PARA DAR FE, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DICHO SERVICIO....”

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha doce de junio del año en curso, se les notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado, tal como se puede advertir del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/1473/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/06/2023 10:36:58	Area
IVAI-REV/1473/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/06/2023 12:33:25	DGAP
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:55:46	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:57:06	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:58:21	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:59:22	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 15:04:07	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 15:05:10	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 15:18:01	Usuario Actuario
IVAI-REV/1473/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 15:19:16	Usuario Actuario

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Naolinco se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15, fracción XLIII y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada, a consideración de este órgano colegiado, se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Como se observa, el Tesorero tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce las erogaciones y administración de los recursos que forman parte de las arcas del Ayuntamiento de Naolinco.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Naolinco, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Tesorería Municipal, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a las atribuciones que estas cuenten de acuerdo a sus normatividades aplicables.

Por lo que de acuerdo con lo ya expuesto, resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información solicitada, el sujeto obligado, motivo por el cual deberá ordenar la búsqueda de la información, en la **Tesorería Municipal**, o cualquier otra área competente que cuente con lo petitionado, atendiendo a lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada, **en sus sitios de Internet** y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, **la información derivada de las obligaciones de transparencia.**

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así las cosas, considerando que lo peticionado constituye obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento. Dado que, este factor es determinante para que el Órgano Garante determine que unidades administrativas del sujeto obligado puede o pueden responder a la solicitud.

Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de cinco días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios.

Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio **02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de

conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente publicada y actualizada; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.

Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Por otro lado, respecto de la información concerniente a **el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo a los días 28 de marzo, 29 de marzo, 4 de abril, 10 de abril, 14 de abril, 19 de abril, 24 de abril, 27 de**

abril y 29 de abril, respectivamente del año en curso, se debe identificar que este es un documento cuya existencia desconoce el pleno de este Instituto, pues toda vez que el sujeto obligado omitió un pronunciamiento respecto a su posesión, **su entrega se encuentra condicionada a la obligación legal de generar tal documento**; por lo que, lo procedente en dicho tópico es ordenar su búsqueda exhaustiva y, en el caso de que dicho documento no sea generado, en virtud de una ausencia de disposiciones legales que así lo ordenen, dicho hecho sea comunicado al particular sin necesidad de declarar su inexistencia con base en el **criterio 7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

No obstante, en el caso de que la autoridad responsable si genere un documento en el que sea posible identificar los **comprobantes oficiales de lo ingresado a la Tesorería Municipal por concepto de recaudación del cobro de la basura**; con independencia de su denominación, este deberá ser puesto a disposición del particular al no tratarse de un documento generado a partir de una obligación de transparencia o bien, cuya existencia digital pueda constatarse por así ser generado desde su origen. Lo anterior con fundamento en el criterio **16/17** del Instituto Nacional de Transparencia – INAI-- de rubro y letra:

...

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.***

*Énfasis añadido.

...

Criterio que colige con el sostenido por este Instituto, identificado con el número 03/16, de rubro **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO**. El cual establece que, si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque **devienen de una norma** que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo **aun cuando no estuviere descrito con exactitud**, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la **Tesorería Municipal, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida**, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravo en

estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información peticionada, deberá proceder de la siguiente manera:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el monto total de la recaudación del cobro de la basura de los días 28 y 29 de marzo, 4, 10, 14, 19, 24, 27 y 29 de abril, respectivamente del año en curso, el ingreso del dinero a tesorería, y para qué va hacer destinado, lo anterior por encontrarse vinculada a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de la materia.
- Deberá proporcionar **los comprobantes oficiales de lo ingresado a la Tesorería Municipal por concepto de recaudación del cobro de la basura correspondiente a los días 28 y 29 de marzo, 4, 10, 14, 19, 24, 27 y 29 de abril, respectivamente del año en curso.** la cual deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tenga generada y/o resguardada, esto es, poner a disposición la misma, lo cual deberá realizarse atendiendo a los términos expuestos en el artículo 152 de la Ley de Transparencia Local, así como con el Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; sin embargo, en el caso de contar con ella en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información peticionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

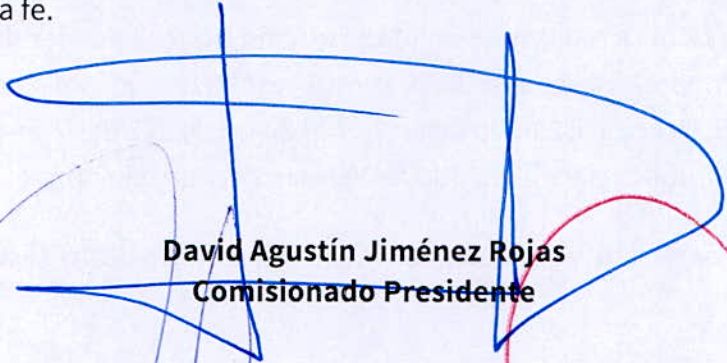
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

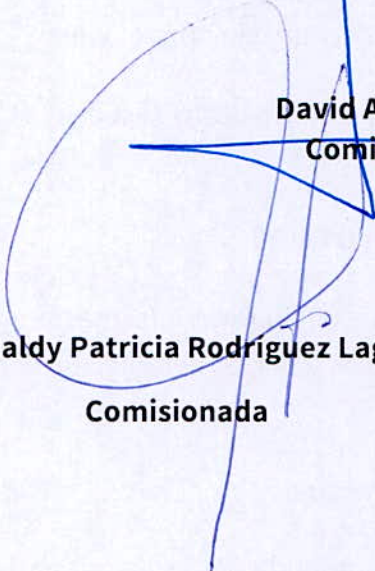
b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos